



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO
DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL
VIA REMOTA DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO**



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 13 FRACCIÓN IV, 14 Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al trabajo digno y socialmente útil, así como el acceso efectivo a mecanismos de justicia laboral prontos, expeditos y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas trabajadoras y empleadoras, así como por el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco debe garantizar que dicho procedimiento se desarrolle bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia y celeridad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, el Centro de Conciliación del Estado de Tabasco deberá garantizar que dicho procedimiento se desarrolle bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia eficacia y celeridad; por lo que, a fin de asegurar el acceso efectivo a la justicia social y la prontitud en la resolución de los conflictos, resulta imperativo establecer reglas claras que regulen la operatividad del Centro de Conciliación Laboral, el uso de medios digitales y la profesionalización tanto del personal como de cualquier persona que intervenga o desee intervenir en dichos procedimientos.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

SEGUNDO. Es por ello que la emisión del presente lineamiento para la operación del procedimiento de Conciliación Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tiene por objeto establecer un marco normativo claro, actualizado y permanente que oriente la actuación del personal del Centro, fortalezca la confianza institucional y contribuya a la construcción de soluciones pacíficas, equitativas y socialmente legítimas de los conflictos laborales por lo que con fundamento en los artículos 13, fracción IV, 14 y 46 fracción IX de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco se someten para la aprobación de la Junta de Gobierno los:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VIA REMOTA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, al realizar el procedimiento de Conciliación Prejudicial vía remota, de conformidad con el Título Trece Bis, capítulo I del procedimiento de Conciliación Prejudicial, contenido en la Ley Federal del Trabajo, establecido como principal mecanismo para la solución de los conflictos laborales.

El objeto descrito comprende regular la integración de carpetas digitales o expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias en los asuntos que son de competencia del Centro de Conciliación, permitiendo la promoción, tramite, consulta y notificación



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse vía remota, mediante el uso de videoconferencias.

Estos lineamientos se aplicarán con perspectiva de derechos humanos, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, pro persona y demás principios que constituyen al parámetro de regularidad constitucional.

El registro de las audiencias de conciliación individual vía remota, se realizará en el sistema informático denominado: “Sistema Nacional De Conciliación Laboral” (SINACOL).

Para la realización de las audiencias vía remota se habilitarán las plataformas a través de cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice por escrito la Dirección General del Centro.

Artículo 2. Los lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, así como para las personas usuarias que participen en los procedimientos de conciliación laboral, en el ámbito de competencia del Centro.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

II. Conciliación Laboral: El procedimiento prejudicial obligatorio mediante el cual las partes buscan solucionar un conflicto laboral con la intervención imparcial de una persona conciliadora.

III. Boletín: El boletín electrónico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

IV. Buzón electrónico: El medio electrónico creado para una de las personas interesadas, es decir personas trabajadoras o patrón, a través del cual el Centro les notificara lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.

V. Citatorio: El documento personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguno de los intervinientes en el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota, es decir persona trabajadora o patrón.

VI. Conciliación Prejudicial vía remota: La conciliación prejudicial que se lleva a cabo a través de cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice la Dirección General del Centro.

VII. CURP: Clave Única de Registro de Población

VIII. Firma Autógrafa: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

IX. CURP: Clave Única de Registro de Población.

X. Persona conciliadora: La servidora o servidor público del Centro facultado para conducir el procedimiento de conciliación

XI. Personas usuarias: Las personas trabajadoras y empleadoras que acuden al Centro para la tramitación de un procedimiento de conciliación.

XII. Atención prioritaria: El conjunto de medidas destinadas a garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad puedan acceder, participar y concluir el procedimiento conciliatorio en condiciones de igualdad sustantiva.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

XIII. Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que, por razón de género, edad, discapacidad, origen étnico o racial, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, contexto social, económico o cultural, u otras circunstancias, enfrenten barreras estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos.

XIV. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, con el fin de garantizar a las personas usuarias el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

XV. Persona trabajadora: La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

XVI. Persona citada: La persona trabajadora y/ o patronos a quienes se le solicita comparezcan vía remota al Procedimiento de Conciliación Prejudicial.

XVII. Sistema: Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL).

XVIII. Videoconferencia: Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

Artículo 4. La Conciliación Prejudicial vía remota, es un mecanismo para la solución de conflictos dentro del nuevo sistema de justicia laboral, el cual debe responder a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad,



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

legalidad, equidad, buena fe, información honestidad y confidencialidad, mismos que se brinda a las personas interesadas a través de medios de comunicación electrónica perceptible a través de audio y video en tiempo real.

Artículo 5. El procedimiento de Conciliación podrá llevarse a cabo en la modalidad presencial, remota o mixta.

Siempre que se inicie el procedimiento de conciliación en la modalidad remota, deberá concluirse en dicha modalidad. No obstante, las partes podrán optar por el cambio de modalidad presencial a mixta o remota en una sola ocasión. Se entenderá como modalidad mixta cuando una de las partes lleve el procedimiento en la modalidad presencial y la otra en la modalidad remota.

El cambio de modalidad podrá acordarse únicamente en la primera audiencia de conciliación.

Artículo 6. La modalidad de audiencia de conciliación remota podrá implementarse cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- A. El trabajador tenga su domicilio personal o laboral fuera del estado de Tabasco.
- B. Se trate de mujeres embarazadas.
- C. Se trate de personas con discapacidad.
- D. Las partes manifiesten expresamente su consentimiento.
- E. Se trate de personas en situación de vulnerabilidad que así lo requieran.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

F. Existan condiciones que hagan más eficiente esta modalidad, sin afectar la imparcialidad, la comprensión del procedimiento ni la validez de los acuerdos.

Con el fin de brindar una correcta atención ciudadana se tiene a bien determinar la circunscripción territorial con los Estados colindantes de Tabasco, los cuales quedarían comprendidos de la siguiente manera:

Campeche: Ciudad del Carmen, Carmen, Palizada y Candelaria.

Chiapas: Los municipios de Reforma, Juárez, Pichucalco, Ostuacan, Ixtapangajoyá, Amatan, Huitiupan, Sabanilla, Tila, Salto de Agua, Palenque, Catazajá.

Veracruz: Las Choapas, Agua Dulce.

Lo anterior, observará lo previsto en el artículo 700 de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la competencia por razón de territorio.

TITULO SEGUNDO

DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Artículo 7. La Conciliación Prejudicial vía remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá realizarse vía electrónica de la página del Centro.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

En el caso que la persona interesada presente su solicitud mediante comparecencia en las oficinas del Centro de Conciliación, la persona orientadora informara a la persona solicitante la posibilidad de continuar con el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota. En caso de no aceptar la persona solicitante el uso de la posibilidad vía remota, continuara su procedimiento en la vía ordinaria, referida en la Ley.

Las solicitudes de Conciliación Prejudicial por vía remota deberán realizarse vía electrónica a través de la página del Centro (<https://sinacol.tabasco.gob.mx/asesoria/seleccion>) y deberá de contener los siguientes datos:

I. Nombre, CURP, domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación e identificación oficial de la persona solicitante. De acuerdo a lo previsto por la Ley General de Población se consideran documentos oficiales los siguientes:

- A. Credencial de elector;
- B. Pasaporte;
- C. Credencial de INAPAM;
- D. Documento migratorio;
- E. Licencia de Conducir; y
- F. Cartilla militar

II. Nombre de la persona o empresa a quien se citara para la Conciliación Prejudicial vía remota;

III. Domicilio en el cual ha de notificarse a la persona o empresa a quien se citara, Si la persona trabajadora ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la Conciliación Prejudicial vía remota, bastara con señalar el domicilio donde presto sus servicios; y



IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Artículo 8. El sistema emitirá un acuse de recepción de la solicitud de Conciliación Prejudicial vía remota, la cual contendrá:

- I. Liga única a través de la cual se podrá estar en comunicación con él a través de videoconferencia.
- II. Buzón electrónico, a través del cual el Centro notificara lo referente al procedimiento de Conciliación prejudicial vía remota.
- III. Liga para acceder al portal de citas, agendar cita con el asesor jurídico y confirmar la solicitud.

TITULO TERCERO DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 9. El Asesor Jurídico se conectará a la sala de videoconferencia junto con la persona solicitante.

Durante la videoconferencia de confirmación el Asesor Jurídico deberá:

- I. Identificarse con la credencial institucional emitida por el Centro de Conciliación, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Solicitar a la persona solicitante que en todo momento mantenga encendido micrófono y cámara.
- III. Requerir a la persona solicitante que se identifique con el documento oficial que adjunto a la solicitud de conciliación prejudicial vía remota.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a la persona interesada.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

V. Asignar un número de identificación único y explicar a la persona solicitante el funcionamiento del buzón.

VI. Corroborar el motivo de la solicitud y verificar la competencia del Centro conforme a lo establecido en el artículo 527 de la ley, en su caso orientar al solicitante para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.

VII. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que la comunicación con el Centro deberá de realizarse a través de la liga única proporcionada. Y que en caso de alguna falla técnica u otra situación extraordinaria el Centro determinará las medidas que estime necesaria para continuar el proceso o, de ser el caso, suspenderlo y señalar una hora y fecha posterior para su reanudación.

VIII. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que las notificaciones, deben realizarse con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia, pudiendo la persona interesada, si así conviene sus intereses, auxiliar al Centro de Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona o empresa que se citara.

IX. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que puede estar presente en la audiencia vía remota una persona de su confianza, pero esta no será reconocida como apoderado o representante legal.

X. Identificar si la persona interesada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/ o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual, con la finalidad de otorgar una



atención eficaz y eficiente de acuerdo a sus necesidades y características particulares conforme a la ley. En aquellos casos que sea necesario dar aviso a las autoridades correspondientes.

XI. Se informará que la duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual no podrá exceder de 45 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud.

XII. Hacer saber a la persona solicitante que el procedimiento de conciliación prejudicial individual tiene como finalidad el arreglo del conflicto laboral señalado mediante la celebración de un convenio y que, en caso de no llegar a este, se emitirá la constancia de haber agotado el procedimiento de la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

TITULO CUARTO

DE LOS ASESORES

Artículo 10. El asesor jurídico deberá:

I. Ser amable en todo momento y tener actitud empática y de servicio.

II. Preservar en todos los casos, la confidencialidad respecto de la información que la persona interesada revele o señale.

III. Brindar una atención apropiada que resuelva las inquietudes y dudas de la persona interesada, debiendo considerar que en la mayoría de los casos no conocen sus derechos laborales, plazos de prescripción y los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.

TITULO QUINTO



DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 11. Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685-Ter de la Ley, el asesor jurídico deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial individual, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acceder a la conciliación prejudicial individual vía remota.

TITULO SEXTO

DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

Artículo 12. El Centro de Conciliación emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota, el cual deberá ser validada con firma electrónica del conciliador o en defecto firma autógrafa y notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

Artículo 13. El citatorio deberá de señalar:

- I. Número de identificación único.
- II. Nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se dirige el citatorio.
- III. Domicilio de la persona o razón social de la empresa a quien se dirige.
- IV. Fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación vía remota.
- V. Liga única para acceder a la audiencia de conciliación vía remota.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

VI. Plataforma en la que se celebrará la videoconferencia, señalando los requisitos mínimos de conectividad necesarios para acceder a la videoconferencia y asegurar la celebración exitosa de la audiencia.

VII. Señalara el correo electrónico de la oficina estatal y de apoyo responsable, así como el domicilio respectivo, a efecto de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la persona citada manifieste mediante escrito su desacuerdo de llevar a cabo la audiencia de conciliación vía remota.

Artículo 14. Las notificaciones para el patrón deberán realizarse personalmente al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, debiéndose hacer del conocimiento el apercibimiento al que alude el artículo 684-E fracción-IV de la Ley, señalando que, en caso de no comparecer por sí, por conducto de su representante legal o por medio de apoderado con facultades suficientes a la audiencia de conciliación prejudicial, el conciliador tendrá la facultad de imponer una multa consistente en 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

Artículo 15. En aquellos casos en que la persona notificadora, manifieste la imposibilidad de notificar al citado, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de la persona solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

TITUTLO SEPTIMO



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL REMOTA

Artículo 16. La persona conciliadora previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad de audio y video para el desarrollo de esta, y que están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en esta, de manera clara y simultánea, manteniendo siempre abierta la trasmisión de video y audio por las partes.

En caso de que la parte citada manifieste su imposibilidad de conectarse de manera remota, el conciliador analizara dicha circunstancia y, de ser procedente, el Centro de Conciliación podrá ofrecer un espacio para realizar la conexión, invitando a la parte a acudir a la sede del Centro.

Artículo 17. La persona conciliadora en caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota deberá determinar las medidas que estime necesaria para continuarla o, de ser el caso, suspenderla y señalar una hora y fecha posterior para su reanudación.

Artículo 18. En los casos establecidos en el artículo 685-Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo, resulta esencial mantener la separación de las partes con el fin de evitar la revictimización, por lo que se generarán dos salas virtuales.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

En caso de tener alguna dificultad informática, la persona conciliadora solicitara el apoyo del área de Tecnología de la Información y comunicación del Centro.

Artículo 19. Durante la celebración de la audiencia de conciliación la persona conciliadora deberá:

I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.

II. Solicitar a las partes en todo momento mantenga encendido micrófono y cámara.

III. Manifestar que este Centro de Conciliación de conformidad con el artículo 590-F, párrafo 4, se rige por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia.

IV. Requerir a las partes, de conformidad con el artículo 684-E fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad en términos de instrumento notarial, escritura notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III y 684-H, fracción II de la Ley Federal del trabajo. Aperciendo a las partes de las faltas que comenten las personas que se identifiquen o exhiban documentos falsos o apócrifos ante una autoridad en ejercicio de sus funciones.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

V. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrá difundirse por ningún medio escrito o electrónico, por ende, si alguna de las partes graba dicha sesión, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, mismas que pueden ser de carácter administrativo e inclusive de índole penal.

VI. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.

VII. Proponer la celebración de un convenio por escrito, el cual deberá ser ratificado y firmado con firma autógrafa por el conciliador.

VIII. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, misma que será validada con firma autógrafa.

IX. En ambos casos ya sea por llegar a un convenio o se emita la constancia de haber agotado la etapa de no conciliación, ambas partes deberán agendar una cita para que en el término de cinco días hábiles acudan a las oficinas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco a firmar de manera autógrafa.

Artículo 20. La persona conciliadora archivara el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona no se presente a la audiencia vía remota, salvo que justifique su inasistencia en un plazo no mayor a 24 horas hábiles, a juicio de la propia persona conciliadora. En caso de archivo se reanudarán los plazos de prescripción a partir del día siguiente a la fecha de la



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

audiencia, dejando a salvo los derechos del trabajador para solicitar nuevamente la conciliación.

Artículo 21. Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien lo expide, la fecha y el estado patológico que impida la comparecencia.
- II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de la audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a comparecer a la audiencia vía remota.

Artículo 22. Si se presenta solamente la persona solicitante y no comparece la parte citada, no obstante que se encuentra debidamente notificada por medio del personal del Centro de Conciliación, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria validada con firma autógrafa.

TTITULO OCTAVO

DEL CONVENIO

Artículo 23. La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que estable la ley, aplicables al caso concreto.

Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos



en él, de igual manera deberá ser ratificada ante la persona conciliadora en la audiencia de conciliación respectiva, quien lo aprobará siempre que no contenga renuncia de derechos de la persona trabajadora.

Artículo 24. Los convenios, adquirirán la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas. Cualquiera de los interesados podrá promover el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias que estable la Ley, ante el tribunal competente.

Artículo 25. Las personas conciliadoras deben entregar en original el convenio a cada uno de los interesados, así como del acta donde conste el cumplimiento de este.

Las partes podrán acudir a las instalaciones del Centro de Conciliación para su recepción y entrega de documentos.

Artículo 26. La persona conciliadora certificará el cumplimiento del convenio y dará fe de que la persona trabajadora personalmente recibe el pago pactado en el convenio.

Artículo 27. En los casos en que los interesados convengan en pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, deberá fijarse una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario de la persona trabajadora por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento al pago respectivo convenido.

TITULO NOVENO



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DE LAS FIRMAS

Artículo 28. La persona conciliadora firmará los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, incomparecencias, archivos por falta de interés, actas de audiencia, constancias de incompetencias, los convenios, cumplimientos parciales, cumplimientos totales e incumplimientos de convenios, así como cualquier otro documento emitido por esta Autoridad Conciliadora dentro del procedimiento de conciliación.

Artículo 29. Ambas partes deberán agendar una cita para que en el término de cinco días hábiles acudan a las oficinas del Centro de Conciliación, a firmar de manera autógrafa el acta de audiencia de conciliación y el convenio respectivo.

Si una o ambas partes no se presentan en el término previsto a realizar la firma del convenio, este será nulo y se emitirá una constancia de no conciliación.

Artículo 30. La prescripción señalada en los artículos, 516, 517 y 518 de la Ley Federal del Trabajo, se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota y se reanudara a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial obligatoria o, en su caso, se termine el archivo del expediente por falta de interés de la persona solicitante. Dejándose a salvo los derechos de la persona solicitante para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación, en los casos procedente.

TRANSITORIOS



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Primero. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la junta de gobierno.

Segundo. Publíquese en la página de internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco para su difusión y cumplimiento.